

PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

La Universidad Rey Juan Carlos, como universidad pública integrante del sector público institucional, ejerce sus competencias de organización y gestión de su personal en el marco de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución Española, sin perjuicio de la aplicación de la normativa básica estatal en materia de empleo público.

El artículo 71 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece con carácter básico que cada Administración Pública constituirá un Registro de Personal en el que se inscribirán los datos relativos a su personal, configurándolo como un instrumento esencial para la gestión integrada de los recursos humanos y la garantía de los derechos del personal.

La inscripción del personal de la Universidad Rey Juan Carlos, ha venido realizándose, hasta la fecha, en el Registro Central de Personal de la Administración General del Estado, en virtud del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda y Función Pública) y la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), suscrito el 13 de marzo de 2017 y prorrogado mediante Adenda de 29 de julio de 2021, que ha permitido la inscripción en el Registro Central de Personal de todo el personal de la Universidad Rey Juan Carlos.

Dicho Convenio mantiene su vigencia hasta el 30 de junio de 2026, fecha a partir de la cual cesa el marco jurídico que habilita la inscripción del personal universitario, distinto del personal funcionario docente, en el Registro Central de Personal, lo que hace necesario que la Universidad Rey Juan Carlos disponga de su propio Registro de Personal, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 5.2 del Reglamento del Registro Central de Personal, aprobado por Real Decreto 2073/1999, de 30 de diciembre, el personal funcionario perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios, por su condición de cuerpos estatales, continúa inscrito de manera obligatoria en el Registro Central de Personal de la Administración General del Estado, no resultando procedente su inclusión en el ámbito de este Reglamento.

En consecuencia, el presente Reglamento se dicta con el fin de regular el Registro de Personal propio de la Universidad Rey Juan Carlos, aplicable exclusivamente al Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS), funcionario y laboral, así como al Personal Docente e Investigador (PDI) laboral, garantizando una gestión ordenada, homogénea y conforme a Derecho tras la finalización del citado Convenio.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias de autoorganización que corresponden a la Universidad Rey Juan Carlos, el Consejo de Gobierno aprueba el presente Reglamento del Registro de Personal.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto **regular la creación, naturaleza, organización, funcionamiento, contenido y régimen jurídico del Registro de Personal de la Universidad Rey Juan Carlos**, de conformidad con la normativa básica estatal y el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y carácter del Registro

1. El Registro de Personal de la Universidad Rey Juan Carlos es un **registro administrativo interno, único y oficial**.
2. El Registro de Personal tendrá carácter **instrumental y declarativo**, sin que la ausencia de inscripción constituya por sí misma causa de invalidez de los actos administrativos, sin perjuicio de la obligación de su constancia registral.
3. El Registro constituye la **fuentes administrativa de referencia** para la acreditación de la situación jurídica y administrativa del personal al servicio de la Universidad.

Artículo 3. Finalidad del Registro de Personal

El Registro de Personal de la Universidad Rey Juan Carlos tiene las siguientes finalidades:

- a) Garantizar la constancia registral de los actos administrativos que afecten al personal incluido en su ámbito, como garantía para las personas interesadas.
- b) Servir de instrumento para la gestión, planificación y ordenación de los recursos humanos de la Universidad.
- c) Facilitar la obtención, tratamiento y explotación de información con fines organizativos, estadísticos y de gestión.
- d) Permitir la coordinación y, en su caso, el intercambio de información con otras Administraciones Públicas.



Artículo 4. Funciones del Registro de Personal

Corresponden al Registro de Personal, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Inscribir al personal incluido en su ámbito de aplicación.
- b) Practicar las anotaciones relativas a los actos que afecten a su vida administrativa.
- c) Garantizar la integridad, coherencia y actualización de la información registral.
- d) Facilitar la información necesaria para la gestión y planificación de recursos humanos.
- f) Cualesquiera otras funciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. Ámbito subjetivo de aplicación

1. El ámbito de aplicación del presente Reglamento se extenderá exclusivamente al personal al servicio de la Universidad Rey Juan Carlos que se indica a continuación:
 - a) Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS): Personal funcionario, personal laboral y personal eventual.
 - b) Personal Docente e Investigador (PDI) laboral, cualquiera que sea la modalidad de su relación laboral.
2. Queda expresamente excluido del ámbito de este Reglamento el Personal Docente e Investigador funcionario, perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios, cuya inscripción y anotación de actos administrativos continuará realizándose en el Registro Central de Personal de la Administración General del Estado, conforme a la normativa estatal vigente.

CAPÍTULO II

CONTENIDO DEL REGISTRO DE PERSONAL

Artículo 6. Actos y datos inscribibles

En el Registro de Personal se inscribirán, al menos, los siguientes actos administrativos que afecten a la vida administrativa del personal en el ámbito subjetivo definido en el artículo correspondiente:

- a) Situaciones administrativas y sus modificaciones.



- b) Nombramientos, ceses, contratos y prórrogas.
- c) Reconocimientos administrativos con incidencia jurídico-administrativa o económica.
- d) Jubilación, pérdida de la condición de empleado público u otras causas de extinción de la relación de servicio.
- e) Cualesquiera otros actos o resoluciones que afecten de forma relevante a la relación de servicio.

Los datos que se deben hacer constar cuando se inscriban los actos administrativos anteriores serán, al menos, los siguientes:

- a) Datos identificativos.
- b) Clase de personal y modalidad de relación de servicio.
- c) Cuerpo, escala, categoría profesional, grupo o subgrupo.

Artículo 7. Rectificaciones

Las rectificaciones se realizarán de oficio o a instancia de la persona interesada, previa acreditación de su procedencia conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL REGISTRO

Artículo 8. Órgano competente

1. El Registro de Personal estará **adscrito al órgano de la Universidad Rey Juan Carlos con competencias en materia de personal.**
2. Corresponde a dicho órgano:
 - La gestión y mantenimiento del Registro.
 - La práctica de inscripciones y anotaciones.
 - La actualización permanente de los datos.

Artículo 9. Soporte y medios de gestión

1. El Registro de Personal se gestionará **preferentemente mediante sistemas electrónicos**, garantizando la seguridad, integridad, trazabilidad y disponibilidad de la información.
2. La gestión electrónica se realizará de conformidad con la normativa vigente en materia de administración digital y procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO IV



ACCESO, UTILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 10. Acceso y consulta

1. El acceso al Registro de Personal estará limitado al personal autorizado, en el ejercicio de sus funciones.
2. Las personas empleadas públicas tendrán derecho de **acceso** a la documentación registrada, **rectificación y demás derechos reconocidos por la normativa de protección de datos**, respecto de la información relativa a su persona.

Artículo 11. Protección de datos personales

1. El tratamiento de los datos contenidos en el Registro de Personal se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
2. Los datos únicamente podrán utilizarse para **fines legítimos vinculados a la gestión de recursos humanos y al cumplimiento de obligaciones legales**.
3. Se adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Supletoriedad normativa

En lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación la normativa básica estatal en materia de empleo público, la normativa universitaria, el resto del ordenamiento jurídico administrativo y, en lo que resulte compatible, el Reglamento del Registro Central de Personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Habilitación para el desarrollo

Se faculta al órgano competente en materia de personal para dictar las **instrucciones y disposiciones internas necesarias para la aplicación y ejecución de este Reglamento**, sin perjuicio de las competencias de otros órganos universitarios.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor y publicación



El presente Reglamento entrará en vigor **el día 1 de julio de 2026**, sin perjuicio de su publicación en los medios oficiales de la Universidad.